

ACUERDO DE CONCEJO N° 050 -2024-MP-CFF-SL

San Luis, 4 de julio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD.
POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald.

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 4 de julio del 2024; y.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo estipulado en el artículo II del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el que se establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972, el mismo que establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 17° y 41° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. Asimismo, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 19° del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho “A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar Su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad”;

Que, el artículo 82° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que, las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como Competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, entre otros de: Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica; promover, coordinar, ejecutar y evaluar, con los gobiernos regionales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales, de acuerdo con las características socioculturales y lingüísticas de cada localidad; promover actividades culturales diversas: así como. la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana;

Que el artículo 9° de la Ley N° 29735 - Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, establece que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas indígenas u originarias; asimismo, el Artículo 10° de la misma Ley, establece



el que una lengua originaria sea oficial, en un distrito o provincia, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que el castellano (..);

Que, el Artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque Intercultural, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030 como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales que tiene como objetivo, promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de Los/las ciudadanos (as) en la vida cultural, considerando prioritario de fortalecer la valoración de la diversidad cultural y desarrollar mecanismos de atención, prevención y sanción al racismo y la discriminación étnico-racial en las entidad públicas o privadas, Por otro lado, conforme al Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Consejos Municipalidades ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos los conocimientos a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo;

Que, mediante, Oficio Múltiple N° 000004-2024-DDC-ANC MC de fecha 01/02/2024, emitido por Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash, remite la propuesta de Ordenanza Municipal que promueva la Incorporación del Enfoque Intercultural en los Servicios Públicos, a través del respeto a la Diversidad Cultural y Erradicación de la Discriminación Étnico Racial. el mismo documento que sería un instrumento de gestión que genere Políticas Publicas Interculturales dentro de la provincia;

Que, mediante Informe N° 085-2024-MP-CFF-SL/OSS/ESCD/NOL. de fecha 22 de mayo del 2024, emitido por el Jefe de Educación, Salud, Cultura y Deporte, remite el informe técnico que sustenta la Ordenanza Municipal, concluyendo que su aprobación va promover la incorporación del enfoque intercultural: el uso, preservación, desarrollo. recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias. así como la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico racial en la región, para asegurar la prestación de servicios públicos con pertinencia cultural y lingüística, la garantía de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias y del derecho a la igualdad, libre de toda forma de discriminación étnico – racial en la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald. Es decir que, la propuesta de Ordenanza Provincial va permitir en contribuir al fortalecimiento de la diversidad lingüística y cultural en el ámbito de la provincia construyendo una sociedad libre, inclusiva, pluricultural y multilingüe;

Que, mediante el Informe N° 282-2024-MP-CFF-SL/GDS de fecha 27/05/2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social. remite el informe técnico y el proyecto de ordenanza Municipal para su evaluación y aprobación. con la finalidad de afianzar el trabajo articulado para promover los derechos de los pueblos indígenas u originarios. Por los precedentes mencionados solicita que se eleve a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su Opinión Legal. y a Sesión de Consejo Municipal, para su acuerdo y toma de decisiones;

Que, mediante Informe Legal N° 086-2024-MPCFF/OGAJ-TOLG de fecha 10 de junio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA:** es VIABLE que se apruebe la Ordenanza Municipal que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, prevención desarrollo, recuperación fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias asi: como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico – racial en la Provincial de Carlos Fermín



Fitzcarrald, RECOMENDANDO. Elevar los presentes actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su debate y evaluación en Sesión de Concejo, conforme a las funciones conferidas en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en este sentido en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 012-2024-CM/MP-CFF-SL de fecha 4 de julio del 2024, se trató en la Orden del Día: aprobar la Ordenanza Municipal que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, prevención desarrollo, recuperación fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias así: como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico – racial en la Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado por unanimidad de los integrantes del pleno del Concejo Municipal y a las facultades conferidas por la Ley N°27972 del Artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, adoptó por UNANIMIDAD de sus miembros lo siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. –**APROBAR** la Ordenanza Municipal que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, prevención desarrollo, recuperación fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico – racial en la Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social, Educación, Salud, Cultura y Deporte, el cumplimiento del presente acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información la publicación del presente Acuerdo de Concejo en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, y a las áreas que tengan injerencia, así como la difusión y publicación conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis

Carlos S. Oyola Ayala
CARLOS S. OYOLA AYALA
DNI 41874441
ALCALDE

